

## ANEXO I

### INFORMACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LAS NOTIFICACIONES HECHAS CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5

Las notificaciones deberán incluir:

- I. Propiedades, identificación y usos
  - (a) Nombre común;
  - (b) Nombre del producto químico en una nomenclatura internacionalmente reconocida (por ejemplo la de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (UIQPA)), si tal nomenclatura existe;
  - (c) Nombres comerciales y nombres de las preparaciones;
  - (d) Números de código: número del Chemical Abstracts Service (CAS), código aduanero del Sistema Armonizado y otros números;
  - (e) Información sobre clasificación de peligros, si el producto químico está sujeto a requisitos de clasificación;
  - (f) Usos del producto químico;
  - (g) Propiedades físico-químicas, toxicológicas y ecotoxicológicas.
2. Medida reglamentaria firme
  - (a) Información específica sobre la medida reglamentaria firme;
    - (i) Resumen de la medida reglamentaria firme;
    - (ii) Referencia al documento reglamentario;
    - (iii) Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme;
    - (iv) Indicación de si la medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de los riesgos o peligros y, en caso afirmativo, información sobre esa evaluación, incluida una referencia a la documentación pertinente;
    - (v) Motivos para la adopción de la medida reglamentaria firme relacionados con la salud humana, incluida la salud de los consumidores y los trabajadores, o el medio ambiente;
    - (vi) Resumen de los riesgos y peligros que el producto químico presenta para la salud humana, incluida la salud de los consumidores y los trabajadores, o el medio ambiente, y del efecto previsto de la medida reglamentaria firme;
  - (b) Categoría o categorías con respecto a las cuales se ha adoptado la medida reglamentaria firme y, para cada categoría:
    - (i) Usos prohibidos por la medida reglamentaria firme;
    - (ii) Usos autorizados;
    - (iii) Estimación, si fuese posible, de las cantidades del producto químico producidas, importadas, exportadas y utilizadas;
  - (c) Una indicación, en la medida de lo posible, de la probabilidad de que la medida reglamentaria firme afecte a otros Estados o regiones;
  - (d) Cualquier otra información pertinente, que podría incluir:
    - (i) La evaluación de los efectos socioeconómicos de la medida reglamentaria firme;
    - (ii) Información sobre alternativas y, cuando se conozcan, sus riesgos relativos, tal como:

- Estrategias para el control integrado de las plagas;
- Prácticas y procesos industriales, incluidas tecnologías menos contaminantes.